

6929 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Incendio en Paja de los Cereales de Invierno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100, sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Sexto.—La prima comercial, incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles, constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1989, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cereales de Invierno para Grano (Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale) contra los riesgos de Pedrisco e Incendio, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las Generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por el Pedrisco y el Incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el periodo de garantía.

Para el riesgo de incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la cosecha asegurada, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Para este riesgo la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y durante el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Momento en que las plantas son segadas.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de Cereales de Invierno y enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de invierno: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, destinados a la obtención exclusiva del grano, y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada, siempre que todas estas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, realizado con posterioridad al ahijamiento del cereal, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento.

Asimismo, son asegurables, los cultivos en parcelas que reuniendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior hayan sido anuladas en el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

No son producciones asegurables:

- Los cultivos en parcelas que se encuentran en estado de sensible abandono.
- Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forraje.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de Seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.
2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco o el incendio antes de la toma de efecto del Seguro.
3. Ocasionados por oxidación o fermentación, erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra, caída de cuerpos siderales o aerolitos.
4. Causados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Además de lo anteriormente indicado quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes o acciones terroristas.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes de la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), de los estados tipo establecidos por el Servicio de Defensa contra Plagas e

Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán, para el riesgo de pedrisco, en el momento de la recolección o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización, y para el riesgo de incendio en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el periodo de garantías finalizará para ambos riesgos en las fechas límites siguientes:

15 de agosto de 1989: Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias.
30 de septiembre de 1989: Resto del territorio nacional.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. *Periodo de carencia.*

a) Para el riesgo de Incendio, la Póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la Declaración de Seguro según se establece en la condición anterior.

b) Para el riesgo de pedrisco se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio, deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Integral. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de las parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al

derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, así como adjuntando fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoga el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de

este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.
- Las muestras se distribuirán en franjas continuas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela.
- En cualquier caso, además de la anterior, las muestras deberán ser representativas del estado del cultivo en el conjunto de la parcela y repartidas uniformemente dentro de la misma.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada.

Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo, se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en la parcela.
2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.
3. En todos casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

Para las producciones en parcelas destinadas a la obtención de semillas certificadas deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico de control y certificación de semillas. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en dicha Orden, el precio a aplicar a efectos de cálculo de la indemnización será el máximo por el que hubiera podido asegurarse la especie y variedad de que se trate si hubiera estado destinada a la obtención de grano.

4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

5. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona nombrada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Asimismo se considerará la estimación de la cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de los establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano, de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.
 2. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla en el terreno, densidad de la misma e idoneidad de la especie o variedad.
 3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 4. Control de malas hierbas, cuando proceda, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
 5. Tratamientos fitosanitarios, cuando proceda, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causas de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésima primera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

..TRIGO-CENT-TRITIC.-

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1989

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
01 ALAVA		3 DON BENITO	0,48
1 CANTABRICA	0,83	TODOS LOS TERMINOS	
2 ESTRIBACIONES GORBEA	1,15	4 PUEBLA ALCOCER	0,48
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 VALLES ALAVESES	1,07	5 HERRERA DUQUE	0,48
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LLAMADA ALAVESA	1,91	6 BADAJOZ	0,48
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MONTAÑA ALAVESA	1,91	7 ALMENDRALEJO	0,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 RIOJA ALAVESA	1,81	8 CASTUERA	0,74
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
02 ALBACETE		9 OLIVENZA	0,97
1 MANCHA	2,14	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	0,48
2 MANCHUELA	2,12	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		11 LLERENA	0,53
3 SIERRA ALCARAZ	0,75	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		12 AZUAGA	1,44
4 CENTRO	1,90	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		07 BALEARES	
5 ALMANSA	1,94	1 IBIZA	0,33
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 SIERRA SEGURA	0,69	2 MALLORCA	0,33
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 HELLIN	2,20	3 MENORCA	0,33
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
03 ALICANTE		08 BARCELONA	
1 VINALOPO	1,05	1 BERGADA	2,37
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 MONTAÑA	1,13	2 BAGES	1,38
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 MARQUESADO	0,39	3 OSONA	2,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 CENTRAL	1,13	4 MOYANES	2,44
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MERIDIONAL	0,39	5 PENEDES	2,37
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
04 ALMERIA		6 ANOIA	0,81
1 LOS VELEZ	0,74	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 MARESME	0,81
2 ALTO ALMAZORA	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 VALLES ORIENTAL	1,60
3 BAJO ALMAZORA	0,53	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 VALLES OCCIDENTAL	1,55
4 RIO NACIMIENTO	0,48	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 BAJO LLOBREGAT	1,36
5 CAMPO TABERNAS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		09 BURGOS	
6 ALTO ANDARAX	0,48	1 MERINDADES	0,83
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 CAMPO DALIAS	0,48	2 BUREBA-EBRO	1,36
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANOARA	0,48	3 DEMANDA	2,87
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
05 AVILA		4 LA RIBERA	0,83
1 AREVALO-MADRIGAL	2,19	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 ARLANZA	2,32
2 AVILA	1,10	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 PISUERGA	2,86
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	0,75	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 PARAMOS	1,59
4 GREDOS	0,69	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 ARLANZON	2,25
5 VALLE BAJO ALBERCHE	0,69	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 CACERES	
6 VALLE DEL TIETAR	0,69	1 CACERES	0,62
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
06 BADAJOZ		2 TRUJILLO	0,50
1 ALBURQUERQUE	0,48	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 BROZAS	0,81
2 MERIDA	0,66	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,33
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 LOGROSAN	0,67
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 NAVALMORAL DE LA MATA	0,45
		TODOS LOS TERMINOS	
		7 JARAIZ DE LA VERA	0,33
		TODOS LOS TERMINOS	
		8 PLASENCIA	0,33
		TODOS LOS TERMINOS	
		9 HERVAS	0,71
		TODOS LOS TERMINOS	
		10 CORIA	0,33
		TODOS LOS TERMINOS	
		11 CADIZ	
		1 CAMPIÑA DE CADIZ	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 SIERRA DE CADIZ	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 DE LA JANDA	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 CAMPO DE GIBRALTAR	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		12 CASTELLON	
		1 ALTO MAESTRAZGO	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 BAJO MAESTRAZGO	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 LLANOS CENTRALES	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 PEÑAGOLosa	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 LITORAL NORTE	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 LA PLANA	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		7 PALANCA	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		13 CIUDAD REAL	
		1 MONTES NORTE	1,06
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 CAMPO DE CALATRAVA	1,91
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 MANCHA	1,27
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 MONTES SUR	0,69
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 PASTOS	1,27
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 CAMPO DE MONTIEL	0,74
		TODOS LOS TERMINOS	
		14 CORDOBA	
		1 PEDROCHES	0,53
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 LA SIERRA	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 CAMPIÑA BAJA	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 LAS COLOMIAS	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 CAMPIÑA ALTA	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 PENIBETICA	0,48
		TODOS LOS TERMINOS	
		15 LA CORUÑA	
		1 SEPTENTRIONAL	0,81
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 OCCIDENTAL	0,33
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 INTERIOR	0,33
		TODOS LOS TERMINOS	
		16 CUENCA	
		1 ALCARRIA	1,30
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 SERRANIA ALTA	1,30
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 SERRANIA MEDIA	1,30
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 SERRANIA BAJA	1,30
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 MANCHUELA	1,91
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 MANCHA BAJA	0,79
		TODOS LOS TERMINOS	
		7 MANCHA ALTA	0,93
		TODOS LOS TERMINOS	
		17 GERONA	
		1 CERDAÑA	1,91
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 RIPOLLES	2,36
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 GARROTXA	1,21
		TODOS LOS TERMINOS	

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	0,86	5 LA LOHA TODOS LOS TERMINOS	0,62	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,56
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	0,86	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	0,62	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,39
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	0,86	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	0,90	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	0,84
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	0,86	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	0,62	29 MALAGA	
18 GRANADA		9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,62	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	0,48
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,13	24 LEON		2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	0,76	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	0,46	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	0,76	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	0,46	3 LA MONTAÑA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	0,76	30 MURCIA	
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	0,84	4 LA CABRELA TODOS LOS TERMINOS	0,76	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	2,59
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,43	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	0,76	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	3,15
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	0,46	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	0,76	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,04
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,43	7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	0,76	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,90
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	0,62	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	0,76	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	0,59
10 VALLE DE LECRIM TODOS LOS TERMINOS	0,76	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,32	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	0,59
19 GUADALAJARA		10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	0,81	31 NAVARRA	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,62	25 LERIDA		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,14
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,91	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	1,62	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,70
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,91	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,02	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	1,00
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	1,91	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,77	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,74
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,93	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	1,62	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,83
20 GUIPUZCOA		5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,17	32 ORENSE	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,33	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,33
21 HUELVA		7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,50	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,33
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,95	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,96	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,33
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,48	33 ASTURIAS	
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,45
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,48	26 LA RIOJA		2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,33
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,62	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,33
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,62	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,33
22 HUESCA		3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,62	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,33
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	1,78	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,62	6 CIJOM TODOS LOS TERMINOS	0,33
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	1,62	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,62	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,33
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,31	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,62	8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	0,33
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,51	27 LUGO		9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,33
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,69	1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,33	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,33
6 HONEGROS TODOS LOS TERMINOS	0,81	2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,33	34 PALENCIA	
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,41	3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,33	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,06
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,39	4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,33	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,99
23 JAEN		5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,33	3 SALDAÑA-VALDARIA TODOS LOS TERMINOS	1,85
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	0,62	28 MADRID		4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,82
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	0,62	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,39	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	2,52
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,32	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	0,67	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,06
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,62	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	0,56	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	1,06

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
35 LAS PALMAS		42 SORIA		13 VALLES DE ALBAIDA	
1 GRAN CANARIA	0,57	1 PIMARES	2,44	TODOS LOS TERMINOS	1,13
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		47 VALLADOLID	
2 FUERTEVENTURA	0,57	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	2,94	1 TIERRA DE CAMPOS	1,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 LANZAROTE	0,57	3 BURGO DE OSMA	1,82	2 CENTRO	2,63
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
36 PONTEVEDRA		4 SORIA	2,42	3 SUR	1,30
1 MONTAÑA	0,33	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 CAMPO DE GOMARA	3,49	4 SURESTE	1,61
2 LITORAL	0,33	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 ALMAZAN	1,91	48 VIZCAYA	
3 INTERIOR	0,33	TODOS LOS TERMINOS		1 VIZCAYA	0,33
TODOS LOS TERMINOS		7 ARCOS DE JALON	1,91	TODOS LOS TERMINOS	
4 NIÑO	0,33	TODOS LOS TERMINOS		49 ZANDRA	
TODOS LOS TERMINOS		43 TARRAGONA		1 SANABRIA	1,43
37 SALAMANCA		1 TERRA-ALTA	0,45	TODOS LOS TERMINOS	
1 VITIGUINO	1,00	TODOS LOS TERMINOS		2 BENAVENTE Y LOS VALLES	1,43
TODOS LOS TERMINOS		2 RIBERA DE EBRO	0,45	TODOS LOS TERMINOS	
2 LEDESMA	0,76	TODOS LOS TERMINOS		3 ALISTE	0,48
TODOS LOS TERMINOS		3 BAJO EBRO	0,45	TODOS LOS TERMINOS	
3 SALAMANCA	0,76	TODOS LOS TERMINOS		4 CAMPOS-PAN	1,13
TODOS LOS TERMINOS		4 PRIORATO-PRADES	0,45	TODOS LOS TERMINOS	
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE	2,53	TODOS LOS TERMINOS		5 SAYAGO	1,43
TODOS LOS TERMINOS		5 COMCA DE BARBERA	0,45	TODOS LOS TERMINOS	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	0,76	TODOS LOS TERMINOS		6 DUERO BAJO	1,43
TODOS LOS TERMINOS		6 SEGARRA	0,62	TODOS LOS TERMINOS	
6 ALBA DE TORRES	0,85	TODOS LOS TERMINOS		50 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS		7 CAMPO DE TARRAGONA	0,45	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	0,56
7 CIUDAD RODRIGO	0,76	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 BAJO PENEDES	0,45	2 BORJA	0,56
8 LA SIERRA	0,76	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		44 TERUEL		3 CALATAYUD	2,53
38 STA. CRUZ TENERIFE		1 CUENCA DEL JILOCA	2,79	TODOS LOS TERMINOS	
1 NORTE DE TENERIFE	0,57	TODOS LOS TERMINOS		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	0,90
TODOS LOS TERMINOS		2 SERRANIA DE MONTALBAN	3,50	TODOS LOS TERMINOS	
2 SUR DE TENERIFE	0,57	TODOS LOS TERMINOS		5 ZARAGOZA	1,49
TODOS LOS TERMINOS		3 BAJO ARAGON	2,12	TODOS LOS TERMINOS	
3 ISLA DE LA PALMA	0,57	TODOS LOS TERMINOS		6 DAROCA	2,37
TODOS LOS TERMINOS		4 SERRANIA DE ALBARRACIN	2,90	TODOS LOS TERMINOS	
4 ISLA DE LA GOMERA	0,57	TODOS LOS TERMINOS		7 CASPE	0,58
TODOS LOS TERMINOS		5 HOYA DE TERUEL	2,87	TODOS LOS TERMINOS	
5 ISLA DE HIERRO	0,57	TODOS LOS TERMINOS		CEBADA-AVENA	
TODOS LOS TERMINOS		6 MAESTRAGO	3,50		
39 CANTABRIA		TODOS LOS TERMINOS		Ambito territorial	P ^o Comb.
1 COSTERA	0,33	45 TOLEDO			
TODOS LOS TERMINOS		1 TALAVERA	0,33	01 ALAVA	
2 LIEBANA	0,33	TODOS LOS TERMINOS		1 CANTABRICA	1,64
TODOS LOS TERMINOS		2 TORRIJOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	
3 TUDANCA-CABUERNIGA	0,33	TODOS LOS TERMINOS		2 ESTRIBACIONES GORBEA	1,64
TODOS LOS TERMINOS		3 SAGRA-TOLEDO	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
4 PAS-IGUNA	0,33	TODOS LOS TERMINOS		3 VALLES ALAVESES	1,64
TODOS LOS TERMINOS		4 LA JARA	0,71	TODOS LOS TERMINOS	
5 ASOM	0,33	TODOS LOS TERMINOS		4 LLANADA ALAVESA	1,87
TODOS LOS TERMINOS		5 MONTES DE NAVAHERMOSA	0,33	TODOS LOS TERMINOS	
6 REINOSA	0,33	TODOS LOS TERMINOS		5 MONTAÑA ALAVESA	2,82
TODOS LOS TERMINOS		6 MONTES DE LOS YEBENES	0,71	TODOS LOS TERMINOS	
40 SEGOVIA		TODOS LOS TERMINOS		6 RIOJA ALAVESA	1,64
1 CUELLAR	1,44	7 LA MANCHA	0,83	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		02 ALBACETE	
2 SEPULVEDA	1,43	46 VALENCIA		1 MANCHA	4,14
TODOS LOS TERMINOS		1 RINCON DE ADEMUZ	0,45	TODOS LOS TERMINOS	
3 SEGOVIA	1,57	TODOS LOS TERMINOS		2 MANCHUELA	2,48
TODOS LOS TERMINOS		2 ALTO TURIA	1,13	TODOS LOS TERMINOS	
41 SEVILLA		TODOS LOS TERMINOS		3 SIERRA ALCARAZ	1,85
1 LA SIERRA NORTE	0,48	3 CAMPOS DE LIRIA	0,39	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		4 CENTRO	3,63
2 LA VEGA	0,48	4 REQUENA-UTIEL	1,13	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		5 ALMANSA	3,18
3 EL ALJARAFE	0,48	5 HOYA DE BUÑOL	0,39	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		6 SIERRA SEGURA	1,99
4 LAS MARISMAS	0,48	6 SAGUNTO	1,13	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		7 HELLIN	4,85
5 LA CAMPINA	0,48	7 HUERTA DE VALENCIA	0,39	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		03 ALICANTE	
6 LA SIERRA SUR	0,48	8 RIBERAS DEL JUCAR	0,39	TODAS LAS COMARCAS	0,62
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS			
7 DE ESTEPA	0,48	9 GANDIA	0,39		
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS			
		10 VALLE DE AYORA	1,13		
		TODOS LOS TERMINOS			
		11 ENGUERA Y LA CANAL	0,39		
		TODOS LOS TERMINOS			
		12 LA COSTERA DE JATIVA	1,13		
		TODOS LOS TERMINOS			

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
04 ALMERIA		09 BURGOS		4 SERRANIA BAJA	
1 LOS VELEZ	1,10	1 MERINDADES	1,68	TODOS LOS TERMINOS	2,42
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		5 MANCHUELA	
2 ALTO ALMAZORA	1,53	2 BUREBA-EBRO	1,68	TODOS LOS TERMINOS	3,33
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		6 MANCHA BAJA	
3 BAJO ALMAZORA	1,28	3 DEMANDA	6,23	TODOS LOS TERMINOS	1,55
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		7 MANCHA ALTA	
4 RIO MACIMIENTO	0,62	4 LA RIBERA	1,68	TODOS LOS TERMINOS	2,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		17 GERONA	
5 CAMPO TABERNAS	1,53	5 ARLANZA	2,66	1 CERDAÑA	4,30
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 ALTO ANDARAX	0,62	6 PISUERGA	4,50	2 RIPOLLES	4,74
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 CAMPO DALIAS	0,62	7 PARAMOS	2,83	3 GARROTXA	2,66
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	0,62	8 ARLANZON	3,80	4 ALTO AMPURDAN	1,55
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
05 AVILA		10 CACERES		5 BAJO AMPURDAN	1,55
1 AREVALO-MADRIGAL	2,83	1 CACERES	0,48	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		6 GIRONES	1,68
2 AVILA	2,59	2 TRUJILLO	0,93	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		7 LA SELVA	1,60
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	1,30	3 BROZAS	0,93	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		18 GRANADA	
4 GREDOS	1,30	4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,48	1 DE LA VEGA	3,50
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 VALLE BAJO ALBERCHE	1,30	5 LOGROSAN	0,94	2 GUADIX	2,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 VALLE DEL TIETAR	1,30	6 NAVALMORAL DE LA MATA	1,39	3 BAZA	1,06
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
06 BADAJOZ		7 JARAIZ DE LA VERA	0,48	4 HUESCAR	1,06
1 ALBURQUERQUE	0,62	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 PLASENCIA	0,48	5 IZNALLOZ	1,77
2 MERIDA	0,68	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 HERVAS	0,96	6 MONTEFRIO	2,15
3 DON BENITO	1,11	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 CORIA	0,48	7 ALHAMA	2,96
4 PUEBLA ALCOCER	0,62	TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		11 CADIZ		8 LA COSTA	3,81
5 HERRERA DUQUE	0,62	TODAS LAS COMARCAS	0,62	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		12 CASTELLON		9 LAS ALPUJARRAS	2,44
6 BADAJOZ	0,62	TODAS LAS COMARCAS	1,57	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		13 CIUDAD REAL		10 VALLE DE LEGRIN	2,15
7 ALMENDRALEJO	0,86	1 MONTES NORTE	1,91	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		19 GUADALAJARA	
8 CASTUERA	1,06	2 CAMPO DE CALATRAVA	1,50	1 CAMPIÑA	3,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
9 OLIVENZA	1,06	3 MANCHA	1,57	2 SIERRA	3,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	0,62	4 MONTES SUR	1,41	3 ALCARRIA ALTA	3,37
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
11 LLERENA	0,77	5 PASTOS	2,18	4 MOLINA DE ARAGON	3,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
12 AZUAGA	1,06	6 CAMPO DE MONTIEL	1,61	5 ALCARRIA BAJA	1,39
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
07 BALEARES		14 CORDOBA		20 GUIPUZCOA	
1 IBIZA	0,45	1 PEDROCHES	0,90	1 GUIPUZCOA	0,48
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 MALLORCA	0,45	2 LA SIERRA	1,92	21 HUELVA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODAS LAS COMARCAS	0,62
3 MENORCA	0,45	3 CAMPIÑA BAJA	0,76	22 HUESCA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		1 JACETANIA	2,59
08 BARCELONA		4 LAS COLONIAS	0,76	TODOS LOS TERMINOS	
1 BERGADA	5,02	TODOS LOS TERMINOS		2 SOBRARBE	2,59
TODOS LOS TERMINOS		5 CAMPIÑA ALTA	0,76	TODOS LOS TERMINOS	
2 BAGES	1,51	TODOS LOS TERMINOS		3 RIBAGORZA	2,99
TODOS LOS TERMINOS		6 PENIBETICA	0,76	TODOS LOS TERMINOS	
3 OSONA	4,74	TODOS LOS TERMINOS		4 HOYA DE HUESCA	0,96
TODOS LOS TERMINOS		15 LA CORUÑA		TODOS LOS TERMINOS	
4 MOYANES	4,18	TODAS LAS COMARCAS	0,48	5 SOMONTANO	1,38
TODOS LOS TERMINOS		16 CUENCA		TODOS LOS TERMINOS	
5 PENEDES	3,17	1 ALCARRIA	2,42	6 MONEGROS	1,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 ANOIA	1,59	2 SERRANIA ALTA	2,42	7 LA LITERA	0,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 MARESME	1,39	3 SERRANIA MEDIA	2,20	8 BAJO CINCA	1,06
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
8 VALLES ORIENTAL	1,59	23 JAEN		1 SIERRA MORENA	2,09
TODOS LOS TERMINOS		1 SIERRA MORENA	2,09	TODOS LOS TERMINOS	
9 VALLES OCCIDENTAL	2,07	TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS					
10 BAJO LLOBREGAT	3,55				
TODOS LOS TERMINOS					

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,10	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,19	44 TERUEL	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,56	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,66	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	5,79
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,10	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,43	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	7,29
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,72	32 ORENSE		3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	1,78
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,10	TODAS LAS COMARCAS	0,48	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	4,29
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,47	33 ASTURIAS		5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	4,48
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,26	TODAS LAS COMARCAS	0,48	6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	7,29
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,10	34 PALENCIA		45 TOLEDO	
24 LEON		1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,30	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,85
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,38	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,42	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,81
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	1,70	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	2,90	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,07
RESTO DE COMARCAS	1,38	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,30	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,38
25 LERIDA		5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	1,30	5 MONTES DE NAVAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	0,90
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,59	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	1,30	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,07
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,09	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	1,42	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,39
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,53	35 LAS PALMAS		46 VALENCIA	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,59	TODAS LAS COMARCAS	0,72	TODAS LAS COMARCAS	0,62
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	2,56	36 PONTEVEDRA		47 VALLADOLID	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,32	TODAS LAS COMARCAS	0,48	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,78
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	1,01	37 SALAMANCA		2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,45
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,68	4 PEÑARRA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	2,80	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	1,81
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,62	RESTO DE COMARCAS	1,47	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	1,70
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,94	38 STA. CRUZ TENERIFE		48 VIZCAYA	
26 LA RIOJA		TODAS LAS COMARCAS	0,72	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,57	39 CANTABRIA		49 ZAMORA	
RESTO DE COMARCAS	2,28	TODAS LAS COMARCAS	0,48	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	0,93
27 LUGO		40 SEGOVIA		2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	1,30
TODAS LAS COMARCAS	0,48	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	2,67	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	0,90
28 MADRID		2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	3,12	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,87
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,23	3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	2,14	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	0,81
RESTO DE COMARCAS	0,64	41 SEVILLA		6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,17
29 MALACA		TODAS LAS COMARCAS	0,62	50 ZARAGOZA	
TODAS LAS COMARCAS	0,62	42 SORIA		1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,13
30 MURCIA		1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	4,19	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,90
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,16	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	2,71	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	5,52
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,77	3 BUAGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	1,95	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	1,19
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,53	4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	4,56	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	2,66
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,84	5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	4,86	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	4,98
5 SURESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,80	6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	3,59	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,14
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,10	7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	4,17		
31 NAVARRA		43 TARRAGONA			
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,43	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,83		
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,93	RESTO DE COMARCAS	0,72		